



17 de junio de 2025

(25-3975)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) - Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Cartuchos metálicos para gases licuados de petróleo (GLP), no recargables, con o sin válvula, destinados a alimentar artefactos portátiles
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad de cartuchos metálicos para gases licuados de petróleo, no recargables, con o sin válvula.; (9 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de los cartuchos metálicos para gases licuados de petróleo, no recargables, con o sin válvula, destinados para alimentar artefactos portátiles, de acuerdo al alcance y campo de aplicación dispuesto en la norma española UNE-EN 417:2012.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Protección de la salud o seguridad humanas
8. Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">• Ley Nº 18.410:1985, ea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.• Decreto Supremo Nº 298, de 2005, Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.• UNE-EN 417:2012 – Cartuchos metálicos para gases licuados de petróleo, no recargables, con o sin válvula, destinados a alimentar aparatos portátiles.

- | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>9. Fecha propuesta de adopción: Por determinar</p> <p>Fecha propuesta de entrada en vigor: Por determinar</p> |
| <p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación</p> |
| <p>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:</p> <p>https://www.sec.cl/sitio-web/wp-content/uploads/2025/06/PC-No-48_2025-Cartuchos-1.pdf</p> <p>https://members.wto.org/crnattachments/2025/TBT/CHL/25_03961_00_s.pdf</p> |